

LAT  
742

3280



EL COLEGIO DE MEXICO  
GUANAJUATO 125 MEXICO 7, D. F.  
APARTADO POSTAL 7-377

TELEFONO 5-84-11-22

BIBLIOTECA



3 de noviembre de 1976.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA  
DANIEL COSIO VILLEGAS

CENTRO UNIVERSITARIO  
DE INVESTIGACIONES  
BIBLIOTECOLOGICAS

1. Con carácter de lectores internos, podrán hacer uso de los servicios de la biblioteca:
  - a. Los profesores e investigadoras de El Colegio de México.
  - b. Los auxiliares de docencia e investigación de El Colegio de México.
  - c. Los estudiantes regulares y especiales de El Colegio de México.
  - d. Los pasantes de El Colegio de México que preparen tesis o disertaciones bajo la asesoría de profesores o investigadoras de la misma institución.
  - e. Los estudiantes investigadores de El Colegio de México.
  - f. El personal profesional, técnico y administrativo de El Colegio de México, que no se encuentre comprendido en incisos anteriores.
  
2. Con carácter de lectores externos, podrán hacer uso de los servicios de la biblioteca:
  - a. Los estudiantes oyentes de El Colegio de México.
  - b. Los investigadores, profesores y funcionarios de otras instituciones de investigación, enseñanza o servicio público.
  - c. Los estudiantes de licenciatura, maestría, doctorado o grados equivalentes, de otras instituciones de enseñanza superior.
  - d. Otros lectores con un carácter análogo al resto de los lectores externos por el nivel de sus estudios o la naturaleza de sus actividades.
  
3. Los lectores internos y externos tendrán acceso a la estantería y la zona de lectura de la planta de entrada. El resto de las zonas de lectura

INFORMACIÓN

No. Lat. 000742  
 No. Adq. \_\_\_\_\_  
 No. Sist. \_\_\_\_\_  
 Tipo de Adq. Donación  
 Fecha 30. Sept 2011



3 de noviembre de 2011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

1. Con el objeto de fortalecer la infraestructura, el personal y los recursos humanos de la institución, se solicita la donación de los siguientes bienes:

- a. Los profesores e investigadores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- b. Los estudiantes de licenciatura e investigadores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- c. Los servicios técnicos y especializados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d. Los recursos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México que permitan la realización de actividades de investigación y desarrollo científico.
- e. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- f. El personal profesional, técnico y administrativo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, que no se encuentre en proceso de jubilación.

2. Con el objeto de fortalecer la infraestructura, el personal y los recursos humanos de la institución, se solicita la donación de los siguientes bienes:

- a. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- b. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- c. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- e. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- f. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

3. Los servicios de mantenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, que no se encuentren en proceso de jubilación.

ra y de la estantería abierta estará reservado para los lectores internos.

4. Los lectores no deberán reintegrar las obras consultadas al acervo. Deberán regresarlas al mostrador de préstamo cuando las hayan obtenido por su intermedio. Deberán depositarlas en los estantes designados para el efecto, cuando las hayan consultado dentro de sus áreas de acceso.

5. A la entrada de la biblioteca, los lectores deberán depositar, en el guardarropa, sus abrigos, impermeables, portafolios, máquinas de escribir, impresos, microformas, audiovisuales y, en general, todos los objetos que no quieran someter voluntariamente a la inspección a que se refiere el artículo siguiente.

6. A la salida de la biblioteca, los lectores deberán presentar los portafolios, maletines, máquinas, impresos, microformas, audiovisuales y, en general, todos los objetos que sean susceptibles de inspección para proteger las colecciones, instalaciones, mobiliario y equipo de la biblioteca.

7. La Biblioteca podrá exigir que los lectores se identifiquen a la entrada de la planta de acceso, en el mostrador de préstamo y, en el caso de los lectores internos, a la entrada de las zonas reservadas para éstos.

8. Los lectores internos tendrán derecho de préstamo de obras para uso fuera del edificio. Los lectores externos podrán tener este privilegio cuando cuenten, para ello, con autorización expresa del Presidente o los Secretarios de El Colegio de México.

9. Los lectores incluidos en el inciso a, del artículo primero, podrán conservar en su poder hasta 30 títulos o volúmenes de la Biblioteca, siempre que el término de préstamo se encuentre vigente. El resto de los lectores podrán retener hasta 15 títulos o volúmenes bajo la misma condición.

10. No serán objeto de préstamo, para uso fuera de la biblioteca, los materiales que correspondan a las siguientes categorías:

- a. Obras de consulta
- b. Obras en proceso o encuadernación
- c. Documentos públicos o privados
- d. Publicaciones periódicas

- e. Obras raras, costosas o agotadas
- f. Microformas
- g. Audiovisuales
- h. Mobiliario y equipo
- i. Los demás que, a juicio de la Biblioteca, guarden analogía con los mencionados en los incisos anteriores.

11. El término general de préstamo para uso fuera de la Biblioteca será de ocho días hábiles contando los de iniciación y vencimiento. Los lectores incluidos en los incisos b, d y f, del artículo primero, disfrutarán de un término especial de dos semanas naturales. No habrá préstamos permanentes ni por término indefinido.

12. Se declararán en reserva:

- a. Las obras señaladas por los profesores y sus auxiliares, en relación con los cursos que ellos impartan en El Colegio de México, durante el tiempo que duren dichos cursos.
- b. Las obras señaladas por los investigadores y sus auxiliares, en relación con proyectos de investigación, durante el tiempo que éstos se encuentren en proceso.
- c. Las obras señaladas por la Biblioteca, a instancias de cualquier lector interesado o en vista de la demanda de las primeras.

13. Las obras en reserva se sujetarán a términos especiales de préstamo. Podrán ser obtenidas para:

- a. Uso dentro de la biblioteca, por el término de cuatro horas.
- b. Uso fuera de la biblioteca, si se solicitan dentro de las dos últimas horas de un día hábil, para ser devueltas antes de la segunda hora hábil del siguiente día hábil.

14. Los préstamos de obras podrán renovarse, mediante la presentación de la obra, tantas veces como lo soliciten los interesados, a menos que las reserve otro lector que tiene mayor necesidad de utilizarlas, a juicio de la Biblioteca.

15. La Biblioteca tendrá la facultad de enviar recordatorios para la

INFOBILA

devolución de obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido. Tendrá además la facultad de reclamar la devolución de obras, en casos urgentes y justificados, independientemente de las fechas de vencimiento.

16. Los lectores internos podrán solicitar, a través de la biblioteca, obras localizadas en otras instituciones. Los lectores externos podrán solicitar, a través de sus bibliotecas, obras localizadas en ésta. En ambos casos, la Biblioteca observará el Código de Préstamo Inter-Bibliotecario de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI). La Biblioteca podrá hacer excepciones en la aplicación del Reglamento si lo requiere el propósito de mantener buenas relaciones para efectos de préstamo inter-bibliotecario.

17. Las personas o instituciones interesadas en obtener, para uso propio, reproducciones de las obras de la biblioteca, deberán gestionarlas ante la Sección de Circulación. La reproducción se concederá en todos los casos que no atenten en contra de la protección jurídica de los derechos de autor. El costo de la reproducción será cubierto por el solicitante, salvo acuerdo expreso del Presidente, los Secretarios o el Contralor Administrativo de El Colegio de México.

18. Los lectores deberán observar siempre una conducta apropiada para mantener un ambiente de seguridad, tranquilidad y respeto para el resto de los ocupantes de la Biblioteca. Solamente podrán fumar en las zonas que ésta designe para el efecto. Podrán mantener conversaciones solamente en las zonas de lectura informal y los estudios cerrados. No podrán introducir bebidas ni comidas a la biblioteca.

19. Los préstamos de obras son intransferibles. Las personas que firmen los comprobantes de préstamo se hacen responsables del buen trato y la devolución de las obras. En casos de pérdida, dichas personas deberán pagar el precio de las obras más el costo de procesamiento técnico. En caso de deterioro, dichas personas deberán realizar el pago a que se refiere el párrafo anterior, o cubrir el costo de su reparación, a opción de la Biblioteca.

20. La Biblioteca podrá suspender a los lectores, sus derechos de

préstamo, por todo el tiempo que subsistan las causas de la suspensión en los casos siguientes:

- a. Cuando tengan en su poder una o más obras cuyo término, de vencimiento se encuentre vencido.
- b. Cuando infrinjan el artículo no. 9
- c. Cuando no respondan en forma responsable a los recordatorios o reclamaciones previstas por el artículo 15.
- d. Cuando dejen de cubrir los pagos a que se refieren los artículos 17 y 19.

21. Los lectores podrán ser suspendidos en todos sus derechos, incluyendo el acceso a la biblioteca, por el término de una a cuatro semanas, de acuerdo con la gravedad de la falta, por los siguientes motivos:

- a. Por infringir Por primera vez las disposiciones a que se refieren los artículos 3, 4 y 18.
- b. Por facilitar a un tercero las obras obtenidas en préstamo.
- c. Por dar uso indebido a las colecciones, instalaciones, mobiliario y equipo de la biblioteca, o por mal trato de los mismos incluyendo la imposición de marcas, manchas o subrayados que dificulten el uso posterior de las obras.
- d. Por exponer negligentemente las obras, colecciones, instalaciones, mobiliario o equipo de la biblioteca, al peligro evidente de deterioro o destrucción.

22. Los lectores podrán ser suspendidos en todos sus derechos, incluyendo el acceso a la biblioteca, por el término de ocho semanas a cuatro años de acuerdo con la gravedad de la falta, por los siguientes motivos:

- a. Por conducirse con falsedad en su identificación como lector interno o externo, con el objeto de ejercer los derechos de éstos o evadir las sanciones del Reglamento.
- b. Por sustraer, sin la debida autorización, materiales o equipo de la biblioteca.
- c. Por deterioro grave y deliberado de las obras, colecciones, mobiliario y equipo de la biblioteca.
- d. Por insultar a cualquiera de los ocupantes de la biblioteca.
- e. Por violación a alguno de los artículos anteriores después de que se le haya impuesto más de cuatro semanas de sanción

con fundamento en el artículo en el artículo 20 ó 21 dentro del término de un año contado a partir del primer día de suspensión.

23. En el caso de los lectores internos, la Biblioteca reportará las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, ante las personas ante quienes el infractor sea responsable de acuerdo con el Reglamento General de El Colegio de México. Dichas autoridades deberán decidir si se ha producido la infracción y, en tal caso, imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con estos artículos, sin perjuicio de las que deban aplicarse de acuerdo con el Reglamento General. Dichas autoridades deberán informar a la Biblioteca sobre su decisión. La Biblioteca podrá suspender provisionalmente en sus derechos al infractor desde el momento en que se cometa la infracción, hasta el momento en que se reciba el informe de la decisión correspondiente, sin perjuicio de la suspensión definitiva que resulte por el mismo concepto.

24. En el caso de los lectores externos, la Biblioteca aplicará las sanciones a que se refieren los artículos 21 y 22. En tal caso, las infracciones serán comunicadas a los Secretarios de El Colegio de México ante quienes podrán recurrir los afectados en apelación.

25. El Secretario Adjunto acreditará, ante la Biblioteca, a los lectores internos. Del mismo modo notificará oportunamente de las bajas y los cambios de domicilio que se anticipen o se produzcan en el grupo de lectores internos, con el propósito de facilitar la recuperación de obras prestadas y el pago de los adeudos pendientes.

26. La Biblioteca informará periódicamente de los adeudos en que incurran los lectores, ante el Secretario Adjunto, con copia, en su caso, para las autoridades ante quienes sean responsables, de acuerdo con el Reglamento General de El Colegio de México.

27. El Colegio de México no extenderá certificados de estudios o servicios a las personas que tengan adeudos pendientes con la biblioteca. Las personas responsables de los certificados consultarán a la Biblioteca siempre que se les soliciten dichos certificados.